

Artículo 12.- Crédito ampliable

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS, si el importe de las solicitudes de subvención, presentadas al amparo de la presente convocatoria e informadas favorablemente, supera el crédito inicialmente aprobado para su financiación señalado en el apartado anterior, éste podrá ser ampliado hasta la cuantía que se determine más, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita en la Aplicación presupuestaria núm. 05 23127 48000 - Ayudas a Enfermos Neurológicos.

La efectividad de la cuantía adicional citada en el apartado anterior queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS, y, en su caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Artículo 13.- Resolución.

1. Instruidos los expedientes, examinada su documentación y valoradas las solicitudes de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, el órgano instructor previo informe de la Comisión elevarán la oportuna propuesta de concesión o denegación
2. Si la propuesta fuera favorable a la concesión de la ayuda, formulará propuesta de resolución de concesión a la Consejero/a de Políticas Sociales y Salud Pública
3. Si la propuesta fuera desfavorable, se dictará resolución denegatoria de la ayuda.
4. La Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, previa fiscalización favorable de la Intervención General de la Ciudad de los expedientes con propuesta de concesión, resolverá motivadamente las solicitudes formuladas.
5. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible, destinado a atender las mismas, quedando excluidas el resto de las solicitudes, sin perjuicio de la ampliación de crédito prevista en el artículo 12 de las presentes bases
6. La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas serán las que se determinen expresamente en la resolución de concesión.

Artículo 14.- Notificación de las resoluciones.

1. La resolución adoptada será notificada a la persona solicitante, o en su caso, a su representante, de acuerdo con lo previsto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo. Asimismo, dicha resolución será notificada, en su caso, a la persona física o entidad colaboradora perceptora de la misma.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha en que las solicitudes hayan tenido entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla
3. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar contemplado en el párrafo anterior sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.
4. De conformidad con lo establecido en el art. 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y afectar los datos del beneficiario de la misma a su intimidad personal o familiar, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, no requiere su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad o de hacerlo deberá de ser anonimizada

Artículo 15.- Recursos.

Contra la resolución que finalice el procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo ante el/la titular de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad de Melilla en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 16.- Pago de las ayudas.

1. La ayuda reconocida se abonará a la persona beneficiaria directamente, o a través de la persona/ entidad perceptora designada en la solicitud, en un pago único mediante transferencia bancaria.
2. Podrá ser perceptora:
 - 2.1. La persona solicitante.
 - 2.2. La persona representante de la persona con discapacidad.
- 2.3. La persona física o entidad colaboradora designada por Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, al objeto de garantizar la adecuada utilización del importe de la ayuda concedida a la persona beneficiaria.
3. Atendiendo a la naturaleza social podría eximirse a los beneficiarios o entidades colaboradoras, de acuerdo con las Bases de Ejecución de Presupuesto de la Ciudad y lo dispuesto en los artículos 42 y ss del Real Decreto 887/2006).